

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18065** *ORDEN EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.*

El artículo 37 «Obligación de informar acerca de cuentas en entidades de crédito» del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispone que las entidades de crédito y las demás entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, se dediquen al tráfico bancario o crediticio, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual referente a la totalidad de las cuentas abiertas en dichas entidades o puestas por ellas a disposición de terceros en establecimientos situados dentro o fuera del territorio español.

La información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá la identificación completa de las cuentas y el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de las personas o entidades titulares, autorizadas o beneficiarias de dichas cuentas, los saldos de las mismas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año, así como cualquier otro dato relevante al efecto para concretar aquella información que establezca la Orden Ministerial por la que se apruebe el modelo correspondiente. La información a suministrar se referirá a cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución, retención o ingreso a cuenta. El nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de las personas o entidades titulares, autorizadas o beneficiarias se referirán a las que lo hayan sido en algún momento del año al que se refiere la declaración.

La novedad más destacada en relación con esta obligación de información se refiere a la incorporación, como dato a suministrar, de los saldos a 31 de diciembre y los saldos medios correspondientes al cuarto trimestre del año.

En otro orden de cosas, conforme establece la letra f) del apartado 1 del artículo 14 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, los rendimientos de las cuentas de no residentes que se satisfagan a contribuyentes por este Impuesto sin mediación de establecimiento permanente, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior, están exentos.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 31 de la misma Ley, no procede practicar retención sobre dichos rendimientos por tratarse de rentas exentas, sin perjuicio de las obligaciones de presentar las declaraciones sobre retenciones, exigibles a los sujetos definidos como obligados a retener, conforme establecen el apartado 5 del citado artículo 31 de la Ley, así como el artículo 15 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

Las normas citadas en el párrafo anterior establecen que los sujetos obligados a retener y a practicar ingresos a cuenta deberán presentar declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta efectuados o declaración negativa cuando hubiesen satisfecho rentas de las señaladas en el apartado 4 del artículo 31 de la Ley del Impuesto, salvo en los supuestos en los que así lo establezca el Ministro de Economía y Hacienda. Asimismo, deberán presentar una declaración anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados, en la que, además de sus datos de identificación, deberá constar una relación nominativa de los perceptores de las rentas sujetas al Impuesto, satisfechas o abonadas por el retenedor u obligado a ingresar a cuenta, incluyendo aquellos a los que se hubiesen satisfecho rentas respecto de las que no se hubiera practicado retención en virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 31 de la Ley del Impuesto. La relación de perceptores deberá contener los datos que determine el Ministro de Economía y Hacienda.

En la Orden de 9 de diciembre de 1999, por la que se aprueban, en pesetas y en euros, el modelo 216 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta efectuados respecto de determinadas rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes de dicho Impuesto sin establecimiento permanente, y el resumen anual, modelo 296, de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en relación con dichas rentas, así como ciertas disposiciones referentes a las cuentas de no residentes, los rendimientos de las cuentas de no residentes exceptuados de retención satisfechos a contribuyentes, sin establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se han excluido de la obligación de consignarlos en las declaraciones trimestrales o mensuales de retenciones, aprobadas en dicha Orden, que deben presentar los sujetos obligados a retener, así como en la declaración anual. No obstante, en la disposición adicional segunda de la citada

Orden se prevé que el Banco de España o las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior, vendrán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria la información relativa a cuentas de no residentes que se determine. Esta obligación se reguló en la Orden HAC/921/2002, de 24 de abril, por la que se aprobó el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes cuyos titulares sean contribuyentes, sin establecimiento permanente, por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Hasta este momento, la información relativa a cuentas de no residentes se suministraba, en cuanto a los rendimientos, en el modelo 291, y en cuanto a las personas autorizadas, en el modelo 191, aprobado por la Orden EHA/3433/2004, de 19 de octubre, por la que se aprueba el modelo 191 de declaración informativa anual de personas autorizadas en cuentas bancarias y por la que se aprueban las condiciones generales y el procedimiento para su presentación en soporte directamente legible por ordenador y por vía telemática por teleproceso.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se hacía preciso modificar los modelos de declaraciones informativas que se venían utilizando. Al objeto de simplificar el cumplimiento de estas obligaciones de información, se ha optado por refundir en una única declaración informativa las obligaciones de información referidas a cuentas de no residentes, de modo que contenga tanto la información prevista en el artículo 37 antes citado, como la relativa a los rendimientos de las cuentas.

La presente Orden tiene por objeto la aprobación del modelo 291 que permita el cumplimiento de esas obligaciones. Este modelo se presentará, como ya sucedía con los anteriores, en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática por teleproceso.

Por otra parte, de cara a favorecer el intercambio de información con otros países y el control recíproco de los contribuyentes no residentes, se amplían los campos de datos referentes a los datos identificativos y domicilio de los registros relacionados en el modelo 291.

En la disposición adicional primera se aprueba el modelo declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción a la obligación de retener sobre los rendimientos de cuentas de no residentes, actualizando las referencias normativas, y en la disposición adicional segunda, se aprueba la relación de códigos de países y territorios, que incorpora nuevos códigos desglosados para Serbia y Montenegro.

El artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en lo que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

La disposición final segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, establece que los modelos de declaración de este Impuesto y los de sus pagos a cuenta se aprobarán por el Ministro de Hacienda, que establecerá la forma, lugar y

plazos para su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las mismas por medios telemáticos.

Por otro lado, la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del mismo.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispone que la información a suministrar en cumplimiento de la obligación regulada en dicho artículo se establezca por Orden Ministerial.

En su virtud dispongo:

#### Artículo 1. *Aprobación del modelo 291 y de los diseños físicos y lógicos.*

Uno. Se aprueba el modelo 291, «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», que figura en el anexo I de esta Orden, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación obligatoria en soporte directamente legible por ordenador, que se recogen en el anexo II. Este modelo de declaración anual se compone de los siguientes documentos:

- a) Hoja resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.
- b) Sobre anual.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 291 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se correspondan con el código 291. No obstante, las declaraciones complementarias presentadas por vía telemática que modifiquen el contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio, presentada anteriormente, se realizarán desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)). En este caso, la declaración complementaria quedará identificada por el código electrónico de su presentación, no siendo necesario indicar ningún número identificativo.

Dos. Será obligatoria, en todo caso, la presentación en soporte directamente legible por ordenador del modelo 291. Se entenderá cumplida esta obligación mediante la presentación telemática por teleproceso de dicho modelo conforme viene regulada en la Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187,188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

#### Artículo 2. *Obligados a presentar la declaración.*

Uno. Están obligados a presentar la declaración informativa de cuentas de no residentes el Banco de España y las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior que tengan abiertas en España cuentas de no residentes cuyos titulares sean contribuyentes, sin establecimiento permanente, por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Dos. Los obligados a la presentación de la declaración informativa conservarán a disposición de la Administración tributaria, durante el período de prescripción del Impuesto, la documentación que acredite la condición de contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Resi-

denes a que se refiere la disposición adicional primera de la presente Orden.

### Artículo 3. *Objeto y contenido de la información.*

Uno. Se incluirá en el modelo 291, conforme a las especificaciones recogidas en el anexo II de esta Orden, la siguiente información referida a las cuentas de no residentes:

a) la información a que se refiere el artículo 37 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

b) la información sobre los rendimientos de las cuentas obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Dos. La identificación de las personas o entidades titulares, autorizadas o beneficiarias se referirán a las que lo hayan sido en algún momento del año al que se refiere la declaración.

### Artículo 4. *Lugar y plazo de presentación del modelo 291.*

La presentación de los soportes directamente legibles por ordenador conteniendo la declaración informativa de cuentas de no residentes, modelo 291, así como la documentación que a los mismos haya de acompañarse se realizará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, o bien en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria, según proceda en función de su adscripción.

La presentación del modelo 291, así como de la documentación que haya de acompañarse, se realizará en el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año, en relación con la información que corresponda al año natural inmediato anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.

### Artículo 5. *Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 291 y forma de presentación de los mismos.*

Uno. El declarante presentará los siguientes documentos:

1. Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja resumen del modelo 291, debidamente firmados y en los que se habrán hecho constar los datos de identificación del declarante, así como los demás que en la citada hoja resumen se solicitan.

Cada uno de estos ejemplares deberá llevar adherida en el espacio correspondiente la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas, se cumplimentarán los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

Una vez sellado por la oficina receptora, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja resumen del modelo 291 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

2. El soporte directamente legible por ordenador deberá tener una etiqueta adherida en el exterior, en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

a) Delegación, Administración, Delegación Central de Grandes Contribuyentes o Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación.

b) Ejercicio.

c) Modelo de presentación: 291.

d) Número identificativo de la hoja resumen que se acompaña.

e) Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.

f) Razón social o denominación del declarante.

g) Domicilio, municipio y código postal del declarante.

h) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.

i) Teléfono y extensión de dicha persona.

j) Número total de registros.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c) d) e) y f) anteriores.

Dos. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales, y de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no válida la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Tres. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador, no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

### Artículo 6. *Presentación telemática por teleproceso del modelo 291.*

Se incluye en el ámbito de aplicación del sistema de presentación telemática por teleproceso, establecido en el apartado primero de la Orden de 21 de diciembre de 2000, al modelo 291 aprobado por la presente Orden.

Las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por este sistema son los establecidos en los apartados segundo y tercero de la citada Orden.

La presentación telemática por teleproceso del modelo 291 se realizará en el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año, en relación con la información que corresponda al año natural inmediato anterior.

En aquellos supuestos en los que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por teleproceso de la declaración informativa, modelo 291, en el plazo indicado en el párrafo anterior, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

**Artículo 7. Reglas aplicables al suministro informativo en el modelo 291, en el supuesto de que existan varios titulares o beneficiarios de la misma cuenta.**

Exclusivamente a los efectos del suministro informativo de los rendimientos en el modelo 291, en aquellos supuestos en que existan varios titulares o beneficiarios de una misma cuenta, los obligados al suministro de información deberán realizar el citado suministro informativo individualizando los datos de los rendimientos correspondientes a cada uno de ellos. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación que conste de manera fehaciente al obligado al suministro de información. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de ellos, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

A los efectos del suministro informativo de los saldos medios del último trimestre y de los saldos a 31 de diciembre en el modelo 291, en aquellos supuestos en que existan varios titulares o beneficiarios de una misma cuenta, los obligados al suministro de información deberán realizar el citado suministro informativo sin individualizar esos datos, consignando en cada registro de declarado los saldos de la cuenta.

**Disposición adicional primera. Acreditación de la condición de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a efectos de la aplicación de la excepción a la obligación de retener sobre los rendimientos de las cuentas de no residentes.**

A los exclusivos efectos de aplicar la excepción a la obligación de retener correspondiente a los rendimientos de las cuentas de no residentes a que se refiere el artículo 14.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, los contribuyentes no residentes, definidos en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en concepto de rendimientos de cuentas de no residentes satisfechos por el Banco de España y demás entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior, acreditarán su condición de no residentes ante dichas entidades con la aportación de una declaración en la que manifiesten que son residentes fiscales en otro Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley y que no disponen de establecimiento permanente en España y asuman el compromiso de poner en conocimiento de las citadas entidades cualquier alteración de dichas circunstancias.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior se ajustará al modelo de declaración que figura en el anexo III de esta Orden y habrá de presentarse ante la entidad correspondiente en el plazo de un mes desde la apertura de la cuenta. Dicho modelo de declaración se utilizará también para poner en conocimiento de las referidas entidades la alteración de cualquier circunstancia previamente declarada.

La declaración a que se refiere esta disposición tendrá un plazo de validez de dos años salvo que, con anterioridad a la finalización del referido plazo, se produzca alguna alteración de las circunstancias declaradas y se comunique a la entidad correspondiente, en cuyo caso, y a partir de ese momento, la declaración dejará de tener validez.

Las entidades a que se refiere el párrafo primero anterior deberán conservar a disposición de la Administración tributaria las referidas declaraciones y los documentos que sirven de soporte a la misma, durante el período de pres-

cripción a que se refiere el artículo 70 de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la condición de contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes podrá acreditarse, ante la entidad que corresponda, mediante certificación expedida por las autoridades fiscales del país de residencia

**Disposición adicional segunda. Códigos de países y territorios.**

Se aprueba la relación de «Códigos de países y territorios» que figura en el anexo IV de la presente Orden.

Cualquier remisión a los «códigos de países o territorios» del anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de declaración 210, 215, 212, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, así como el modelo de declaración 214, declaración simplificada de no residentes de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de no Residentes; se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de dichas declaraciones y otras normas referentes a la tributación de no residentes, se entenderá referida a los que figuran en el anexo IV de la presente Orden.

**Disposición transitoria única. Utilización de los códigos de países y territorios de forma transitoria.**

Durante el año 2009 se permitirá utilizar tanto los códigos de países y territorios derogados en el número 3 de la disposición derogatoria única de la presente Orden como los aprobados por la disposición adicional segunda de la presente Orden.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden HAC/921/2002, de 24 de abril, por la que se aprueba el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la disposición adicional primera de la Orden de 9 de diciembre de 1999, por la que se aprueban, en pesetas y en euros, el modelo 216 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta efectuados respecto de determinadas rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes de dicho impuesto sin establecimiento permanente y el resumen anual, modelo 296, de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en relación con dichas rentas, así como ciertas disposiciones referentes a las cuentas de no residentes.

3. A partir de 1 de enero de 2009, quedan derogados los códigos de países y territorios aprobados en la disposición adicional quinta de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de declaración 210, 215, 212, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de

bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, así como el modelo de declaración 214, declaración simplificada de no residentes de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de no Residentes; se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de dichas declaraciones y otras normas referentes a la tributación de no residentes, y que se relacionan en el anexo 11 de dicha Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El modelo 291 y los diseños físicos y lógicos aprobados por la presente Orden se utilizarán, por primera vez, para la presentación de la declaración informativa de cuentas de no residentes correspondiente al ejercicio 2008, a realizar en 2009.

Los «códigos de países y territorios» que figuran en el anexo IV de la presente Orden se utilizarán por primera vez en las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2008, a presentar en 2009. En relación con otras declaraciones que utilicen esta codificación, respecto de las que se presenten a partir de 1 de enero de 2009.

Madrid, 31 de octubre de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

ANEXO I



**Agencia Tributaria**

Teléfono: 901 335 533  
www.agenciatributaria.es

**Impuesto sobre la Renta de no Residentes**  
No residentes sin establecimiento permanente  
**Declaración informativa de cuentas de no residentes**

**Modelo**  
**291**

**Declarante**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa  
(si no dispone de etiqueta, haga constar a continuación sus datos identificativos)

N.I.F.  TELÉFONO DE CONTACTO

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN

Espacio reservado para numeración por código de barras

**Ejercicio**.....

**Declaración complementaria o sustitutiva**

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir datos que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria por inclusión de datos".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

Tanto en el caso de declaraciones complementarias como de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de la declaración anterior que se complementa o sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria por inclusión de datos .....  } Número identificativo de la declaración anterior.....

Declaración sustitutiva .....  }

**Resumen de los datos incluidos en la declaración**

Número total de registros de declarados..... **01**

Importe total de las percepciones dinerarias..... **02**

Importe total de las retribuciones en especie..... **03**

**Fecha y firma del declarante**

Fecha:

Firma:

Fdo.: D./D.ª \_\_\_\_\_

Cargo o empleo: \_\_\_\_\_

**Espacio reservado para la Administración**



**Agencia Tributaria**

Teléfono: 901 335 533  
www.agenciatributaria.es

**Impuesto sobre la Renta de no Residentes**  
No residentes sin establecimiento permanente  
**Declaración informativa de cuentas de no residentes**

**Modelo**  
**291**

**Declarante**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa  
(si no dispone de etiqueta, haga constar a continuación sus datos identificativos)

Espacio reservado para numeración por código de barras

N.I.F.

TELÉFONO DE CONTACTO

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN

Ejercicio.....

**Declaración complementaria o sustitutiva**

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir datos que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria por inclusión de datos".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

Tanto en el caso de declaraciones complementarias como de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de la declaración anterior que se complementa o sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria por inclusión de datos .....	<input type="checkbox"/>	} Número identificativo de la declaración anterior.....	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Declaración sustitutiva .....	<input type="checkbox"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>

**Resumen de los datos incluidos en la declaración**

Número total de registros de declarados.....	01	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Importe total de las percepciones dinerarias.....	02	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Importe total de las retribuciones en especie.....	03	<input style="width: 100%;" type="text"/>

**Fecha y firma del declarante**

Fecha:

Firma:

Fdo.: D./D.ª \_\_\_\_\_

Cargo o empleo: \_\_\_\_\_

**Espacio reservado para la Administración**

## Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre la Renta de no Residentes**  
No residentes sin establecimiento permanente  
**Declaración informativa de cuentas  
de no residentes**

**Modelo**  
**291**

**Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.**

### Declarante

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si, excepcionalmente, no dispusiera de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos identificativos que se solicitan en este apartado. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

### Ejercicio

Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

### Resumen

- Casilla 01** **Número total de registros de declarados.** Consigne el número total de declarados en el soporte. Si un mismo declarado figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado (número de registros de tipo 2).
- Casilla 02** **Importe total de las percepciones dinerarias.** Consigne el importe total de las percepciones dinerarias declaradas. Dicho importe será la suma de las cantidades reflejadas en los campos "Importe de las percepciones dinerarias" de los registros de declarados del soporte.
- Casilla 03** **Importe total de las retribuciones en especie.** Consigne el importe total de las retribuciones en especie declaradas. Dicho importe será la suma de las cantidades reflejadas en los campos "Importe de las retribuciones en especie" de los registros de declarados.

### Fecha y firma del declarante

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante, que será el declarante o su representante.

Finalmente, se cumplimentarán los datos de la persona que firma la declaración: nombre, apellidos y cargo o empleo.

### Plazo y lugar de presentación del modelo 291

El modelo 291 deberá presentarse en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año, en relación con la información correspondiente al año natural inmediato anterior.

La presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante.

#### Grandes empresas.

Las personas o entidades adscritas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a una Unidad de Gestión de Grandes Empresas podrán presentar el modelo 291 en dicha Delegación o Unidad.

**Importante:** cada declarante deberá presentar UNA ÚNICA DECLARACIÓN DEL MODELO 291, sin que esté permitida la presentación de más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio, excepto que se trate de declaraciones complementarias o sustitutivas.

### Obligados a presentar el modelo 291

Deberán presentar el modelo 291 el Banco de España y las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior que tengan abiertas en España cuentas de no residentes cuyos titulares sean contribuyentes, sin establecimiento permanente, por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la entidad declarante

Marque este recuadro con una "X" si la entidad declarante tiene la condición de gran empresa en el ejercicio a que se refiere esta declaración informativa, por concurrir en la misma cualquiera de las circunstancias a que se refieren los números 1.º y 2.º del apartado 3 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Gran empresa** .....

**Ejercicio**.....

Marque lo que proceda

**Declaración complementaria** .....

**Declaración sustitutiva**.....

**FALTA DE ETIQUETAS**

Deberá cumplimentarse este apartado siempre que el declarante no disponga de etiquetas identificativas. En este caso, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

Declarante .....  
N.I.F. ....

Razón social o denominación .....

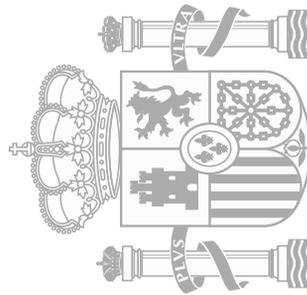
**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**  
**NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**  
 Declaración informativa de cuentas  
 de no residentes

**Modelo 291**



Delegación de .....  
 Administración de .....

Código .....



**MINISTERIO  
 DE ECONOMÍA  
 Y HACIENDA**

## **NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN**

- 1.º) Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas, se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (NIF) del declarante.**
- 2.º) "Ejemplar para la Administración", de la Declaración informativa (modelo 291).**

## ANEXO II

### DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 291 EN SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración informativa de cuentas de no residentes (modelo 291), comprensiva de las personas o entidades titulares, autorizadas o beneficiarias de dichas cuentas, de los saldos de las mismas a 31 de diciembre y el saldo medio del último trimestre, así como de los rendimientos obtenidos por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, sin mediación de establecimiento permanente, habrán de cumplir las siguientes características:

#### A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

- Tipo: CD-R (Compact Disc Recordable) de 12 cm.
- Capacidad: hasta 700 MB.
- Formato ISO/IEC DIS 9660:1999, con extensión o sin extensión Joliet.
- No multisesión.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar la declaración informativa de cuentas de no residentes (modelo 291), deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

#### B) DISEÑOS LÓGICOS

##### DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

- Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.
- Tipo 2: Registro de declarado . Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como declarados tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.





<b>MODELO 291</b>
-------------------

**A.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.****(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<b><u>POSICIONES</u></b>	<b><u>NATURALEZA</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u></b>
1	Numérico	<b><u>TIPO DE REGISTRO.</u></b> Constante número '1'.
2-4	Numérico	<b><u>MODELO DECLARACIÓN.</u></b> Constante '291'.
5-8	Numérico	<b><u>EJERCICIO.</u></b> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	<b><u>N.I.F. DEL DECLARANTE.</u></b> Se consignará el N.I.F. del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (B.O.E del 5 de septiembre).
18-57	Alfanumérico	<b><u>RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE</u></b> Se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	<b><u>TIPO DE SOPORTE.</u></b> Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en CD-R (Compact Disc Recordable). 'T': Transmisión telemática.
59-107	Alfanumérico	<b><u>PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE</u></b> Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos: 59-67 <b><u>TELÉFONO:</u></b> Campo numérico de 9 posiciones. 68-107 <b><u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u></b> Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.

108- 120	Numérico	<p><b><u>NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN.</u></b></p> <p>Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. El número identificativo que habrá de figurar, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 291.</p>
121- 122	Alfabético	<p><b><u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.</u></b></p> <p>En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:</p> <p>121 <b><u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:</u></b> Se consignará una “C” si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.</p> <p>La presentación de una declaración complementaria que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria ( <a href="http://www.agenciatributaria.es">www.agenciatributaria.es</a> )</p> <p>122 <b><u>DECLARACIÓN SUSTITUTIVA:</u></b> Se consignará una “S” si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.</p>
123- 135	Numérico	<p><b><u>NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.</u></b></p> <p>En el caso de que se haya consignado una “C” en el campo “Declaración complementaria” o en caso de que se haya consignado “S” en el campo “Declaración sustitutiva”, se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que sustituye o complementa. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.</p>
136-144	Numérico	<p><b><u>NÚMERO TOTAL DE REGISTROS DE DECLARADOS.</u></b></p> <p>Se consignará el número total de declarados en los registros de detalle del tipo 2 por la entidad declarante. Si un mismo declarado figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.(Número de registros de tipo 2).</p>

145-162	Alfanumérico	<p><b><u>SUMA TOTAL DE LOS IMPORTES DE LAS PERCEPCIONES DINERARIAS DECLARADAS.</u></b></p> <p>Campo numérico de 18 posiciones.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>145 <b>SIGNO</b>: campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener la “Suma total de los importe de las percepciones dinerarias declaradas” (posiciones 146 a 162 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una “N”; en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>146- 162 <b>IMPORTE</b>: Campo numérico de 17 posiciones.</p> <p>Se consignará sin coma decimal, la suma total de las cantidades reflejadas en los campos “Importe de las percepciones dinerarias” (posiciones 133-146) correspondientes a los registros de declarados . En el supuesto de que en estos registros de declarados se hubiera consignado “N” en el campo SIGNO DEL IMPORTE DE LAS PERCEPCIONES DINERARIAS (Posición 132 del registro tipo 2), dichas cantidades se computarán con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos:</p> <p>146-160 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 161-162 Parte decimal del importe , si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>
163-179	Numérico	<p><b><u>SUMA TOTAL DE LOS IMPORTES DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE DECLARADAS.</u></b></p> <p>Campo numérico de 17 posiciones.</p> <p>Se consignará sin signo y sin coma decimal, la suma total de las cantidades reflejadas en los campos “Importe de las retribuciones en especie “ (posiciones 147 - 160) correspondientes a los registros de declarados Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>163-177 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 178-179 Parte decimal del importe , si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>
180-500	-----	<p><b><u>BLANCOS</u></b></p>

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.



MODELO 291 REGISTRO DE TIPO 2. REGISTRO DEL DECLARADO

DOMICILIO DEL TITULAR/BENEFICIARIO	
NOMBRE VÍA PÚBLICA Y NÚMERO DE CASA (Cont.) 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325	POBLACIÓN/CIUDAD 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390

DOMICILIO DEL TITULAR/BENEFICIARIO	
POBLACIÓN/CIUDAD (Cont.) 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455	CÓDIGO POSTAL (ZIP CODE) CODIGO PAIS

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500	FECHA DE NACIMIENTO PAIS O TERRITORIO DE RESIDENCIA FISCAL DEL DECLARADO CODIGO PAIS
--	--

LUGAR DE NACIMIENTO CIUDAD	PAIS O TERRITORIO DE RESIDENCIA FISCAL DEL DECLARADO CODIGO PAIS
-------------------------------	---

**B.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DEL DECLARADO****(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<p><b><u>TIPO DE REGISTRO.</u></b></p> <p>Constante '2'</p>
2-4	Numérico	<p><b><u>MODELO DECLARACIÓN.</u></b></p> <p>Constante '291'.</p>
5-8	Numérico	<p><b><u>EJERCICIO.</u></b></p> <p>Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.</p>
9-17	Alfanumérico	<p><b><u>N.I.F. DEL DECLARANTE.</u></b></p> <p>Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.</p>
18-26	Alfanumérico	<p><b><u>N.I.F. DEL DECLARADO.</u></b></p> <p>Este campo sólo se cumplimentará con los NIF asignados en España.</p> <p>Teniendo en cuenta que las cuentas de no residentes están exceptuadas del régimen de identificación previsto en el artículo 28 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (B.O.E del 5 de septiembre), este campo podrá venir sin contenido (espacios).</p> <p>No obstante, si el declarado dispone de NIF asignado en España, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, (B.O.E del 5 de septiembre), se consignará en este campo.</p> <p>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.</p>
27-35	Alfanumérico	<p><b><u>N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.</u></b></p> <p>Este campo sólo se cumplimentará con los NIF asignados en España.</p> <p>Teniendo en cuenta que las cuentas de no residentes están exceptuadas del régimen de identificación previsto en el artículo 28 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, (B.O.E del 5 de septiembre), este campo podrá venir sin contenido (espacios).</p>

Si el declarado es menor de edad o incapacitado y su representante legal dispone de NIF asignado en España de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (B.O.E del 5 de septiembre), se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

36 – 75	Alfanumérico	<p><b><u>APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL DECLARADO.</u></b></p> <p>a). Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el declarado es menor de edad o incapacitado, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad o incapacitado.</p> <p>b). Tratándose de personas jurídicas y entidades, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.</p>												
76	Alfabético	<p><b><u>CLAVE DE PERSONALIDAD</u></b></p> <p>En función del declarado se consignará una de las siguientes claves:</p> <table border="0" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Clave</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Descripción</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>F</td> <td>Declarado persona física.</td> </tr> <tr> <td>J</td> <td>Declarado persona jurídica o una entidad.</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	F	Declarado persona física.	J	Declarado persona jurídica o una entidad.						
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>													
F	Declarado persona física.													
J	Declarado persona jurídica o una entidad.													
77	Numérico	<p><b><u>CLAVE DE DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA NO RESIDENCIA DEL TITULAR.</u></b></p> <p>En función de la documentación acreditativa de no residencia del titular entregada a la entidad registrada, conforme a lo previsto en el artículo 2º.4 del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior, se consignará una de las siguientes claves:</p> <table border="0" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Clave</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Descripción</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Certificación de la autoridad consular española, expedida a las personas físicas españolas.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Certificación negativa de residencia expedida por el Ministerio del Interior a las personas físicas extranjeras.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Documento fehaciente que acredite la naturaleza y domicilio de las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Tarjeta de identidad expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores a los diplomáticos extranjeros acreditados en España y al personal extranjero que preste servicios en Embajadas y Consulados extranjeros o en Organizaciones internacionales en España.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Otros.</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	1	Certificación de la autoridad consular española, expedida a las personas físicas españolas.	2	Certificación negativa de residencia expedida por el Ministerio del Interior a las personas físicas extranjeras.	3	Documento fehaciente que acredite la naturaleza y domicilio de las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.	4	Tarjeta de identidad expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores a los diplomáticos extranjeros acreditados en España y al personal extranjero que preste servicios en Embajadas y Consulados extranjeros o en Organizaciones internacionales en España.	5	Otros.
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>													
1	Certificación de la autoridad consular española, expedida a las personas físicas españolas.													
2	Certificación negativa de residencia expedida por el Ministerio del Interior a las personas físicas extranjeras.													
3	Documento fehaciente que acredite la naturaleza y domicilio de las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.													
4	Tarjeta de identidad expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores a los diplomáticos extranjeros acreditados en España y al personal extranjero que preste servicios en Embajadas y Consulados extranjeros o en Organizaciones internacionales en España.													
5	Otros.													

78 Numérico **CLAVE DE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR**

En función del documento del que procede el “CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR” (posiciones 79-98), se consignará una de las siguientes claves:

Clave Descripción

- 1 Pasaporte.
- 2 Documento de identidad válido en el país de origen.
- 3 Otro.

79 – 98 Alfanumérico **CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR**

Teniendo en cuenta que las cuentas de no residentes están exceptuadas del régimen de identificación previsto en el artículo 28 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (B.O.E del 5 de septiembre), el campo “NIF DEL DECLARADO”, (posiciones 18-26), podrá venir sin contenido (espacios). No obstante, de acuerdo con la Orden de 27 de diciembre de 1991 de desarrollo del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior (BOE de 31 de diciembre) y la Circular del Banco de España 1/1994, de 25 de febrero (BOE de 15 de marzo), las entidades registradas deben consignar a efectos de identificación de la cuenta el número de pasaporte o número de identidad válido en su país de origen del titular, que se indicará en este campo.

99 – 100 ----- BLANCOS

101 Alfabético **CLAVE DE DECLARADO**

Se consignará una de las siguientes claves:

Clave      Descripción

- T Titular pleno dominio
- O Titular nudo propietario
- U Usufructuario
- B Otro Beneficiario
- A Autorizado

102 Numérico **CLAVE DE ALTA**

Se consignará una de las claves siguientes:

Clave      Descripción

- 0 Cuenta antigua
- 1 Cuenta de alta en el ejercicio de la declaración
- 2 Cuenta cancelada en el ejercicio de la declaración.
- 3 Cuenta cuya condición se modifica en el ejercicio de la declaración, pasando a ser de titular residente.
- 4 Cuenta de alta y cancelada en el ejercicio de la declaración

103 - 105	Numérico	<p><b><u>NÚMERO DE TITULARES DE LA CUENTA</u></b></p> <p>Número total de titulares en la cuenta.</p>										
106	Numérico	<p><b><u>TIPO DE CUENTA</u></b></p> <p>Se consignará una de las siguientes claves:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Clave</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Descripción</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Cuentas corrientes</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cuentas de Ahorro</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Imposiciones a plazo</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Otro tipo de cuentas</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	1	Cuentas corrientes	2	Cuentas de Ahorro	3	Imposiciones a plazo	4	Otro tipo de cuentas
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>											
1	Cuentas corrientes											
2	Cuentas de Ahorro											
3	Imposiciones a plazo											
4	Otro tipo de cuentas											
107	Alfabética	<p><b><u>CLAVE TIPO DE CÓDIGO</u></b></p> <p>En función de la identificación de la cuenta se consignará una de las siguientes claves:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Clave</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Descripción</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C</td> <td>Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente (C.C.C.)</td> </tr> <tr> <td>O</td> <td>Otra identificación.</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	C	Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente (C.C.C.)	O	Otra identificación.				
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>											
C	Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente (C.C.C.)											
O	Otra identificación.											
108 - 111	Alfanumérico	<p><b><u>PREFIJO CODIGO IBAN</u></b></p> <p>Este subcódigo se forma con las cuatro primeras posiciones del IBAN (Código Internacional de Cuenta Bancaria) para España.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>108-109 CÓDIGO PAIS ISO: campo alfabético que toma el valor ES.</p> <p>110-111 DÍGITO DE CONTROL.</p> <p>En los supuestos en que el declarante no tiene asignado el código de entidad por el Banco Emisor y en consecuencia no se tenga el IBAN, se rellenarán a blancos.</p>										
112 - 131	Alfanumérico	<p><b><u>IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA</u></b></p> <p>Se consignará:</p> <p>1 - Para Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente (C.C.C.)</p> <p>Su estructura se descompone de la siguiente forma:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Posiciones</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Descripción</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>112 - 115</td> <td>Código de Entidad</td> </tr> <tr> <td>116 - 119</td> <td>Códigos de sucursal</td> </tr> <tr> <td>120 - 121</td> <td>Dígitos de control</td> </tr> <tr> <td>122 - 131</td> <td>Número de cuenta</td> </tr> </tbody> </table> <p>2 - Si el declarante no tiene asignado el código de entidad por el Banco Emisor, se consignará la identificación definida internamente por la entidad.</p>	<u>Posiciones</u>	<u>Descripción</u>	112 - 115	Código de Entidad	116 - 119	Códigos de sucursal	120 - 121	Dígitos de control	122 - 131	Número de cuenta
<u>Posiciones</u>	<u>Descripción</u>											
112 - 115	Código de Entidad											
116 - 119	Códigos de sucursal											
120 - 121	Dígitos de control											
122 - 131	Número de cuenta											

132 - 146      Alfanumérico

**IMPORTE DE LAS PERCEPCIONES DINERARIAS**

Sólo para las claves de declarado (posición 101) T, U y B.

Este campo se subdivide en dos:

132 **SIGNO**: campo alfabético. Si el rendimiento de la cuenta es negativo se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

133-146 **IMPORTE**: campo numérico de 14 posiciones.

Se hará constar sin coma decimal, el importe exigible en euros o su contravalor en los casos de cuentas en divisas.

Este campo se subdivide en dos:

133-144 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

145-146 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

Cuando existan múltiples perceptores de los rendimientos de la cuenta se consignará, para cada uno de ellos, el importe que le sea imputable individualmente en función de su porcentaje de participación en el rendimiento.

En los supuestos de que existan varias imposiciones y/o renovaciones asociadas a una cuenta, se acumularán los rendimientos en un solo registro o los que correspondan según el número de perceptores.

147 - 160      Numérico

**IMPORTE DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE**

Sólo para las claves de declarado (posición 101) T, U y B  
Campo numérico de 14 posiciones.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, la valoración resultante de la retribución en especie satisfecha.  
Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

147-158 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

159-160 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

Cuando existan múltiples perceptores de los rendimientos de la cuenta se consignará, para cada uno de ellos, el importe que le sea imputable individualmente en función de su porcentaje de participación en el rendimiento.

161 - 165      Numérico

**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL RENDIMIENTO**

Sólo para las claves de declarado (posición 101) T, U y B  
Se consignará el porcentaje de participación en el rendimiento que corresponda al perceptor al que se refiere el registro.

Se subdivide en dos campos:

161-163      Figuraré la parte entera del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).

- 164-165      Figuraré la parte decimal del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).
- 166                      Numérico      **INDICADOR DE RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA.**
- Los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos, sin mediación de establecimiento permanente, por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, están exceptuados de retención, o ingreso a cuenta, cuando se acredite ante las entidades registradas el derecho a la exención aportando la declaración o certificado previstos en el disposición adicional primera de la presente Orden. La falta de aportación de esa documentación, o su no renovación, determina que se practique retención, o ingreso a cuenta.
- En este campo se consignará la clave que corresponda para indicar si se ha practicado o no retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos de la cuenta.
- Clave    Descripción
- 0            No se ha practicado retención o ingreso a cuenta  
1            Se ha practicado retención o ingreso a cuenta
- Cuando se haya consignado un 1 en el campo INDICADOR DE RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA, además de la información correspondiente a todo el ejercicio objeto de declaración que debe facilitarse mediante el modelo 291, la información relativa a las retenciones e ingresos a cuenta se suministrará en el modelo 296.
- 167-174                      Numérico      **FECHA DE APERTURA DE LA CUENTA**
- Se consignará la fecha de APERTURA DE LA CUENTA cuando ésta haya sido abierta después del 1/01/2008, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD
- Este campo se cumplimentará aunque la fecha de apertura esté comprendida en un ejercicio distinto al que sea objeto de declaración
- 175-182                      Numérico      **FECHA DE CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**
- Sólo para clave de declarado (posición 101) A.
- Se consignará la fecha notificada al declarante como inicio de la autorización para el uso y disposición de la cuenta, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD.
- Cuando tanto la autorización de uso y disposición de la cuenta como su revocación o cancelación se hayan comunicado o producido en el año objeto de la declaración, se cumplimentarán los dos campos de fecha.
- Cuando en el año al que se refiere la declaración se produzca sobre una misma cuenta y con relación a un mismo declarado sucesivas autorizaciones y revocaciones, se aportarán tantos registros como periodos de tiempo durante el año haya durado cada autorización, cumplimentando los campos de fecha de cada de ellos de acuerdo con los párrafos anteriores.

183-190  
AUTORIZACIÓNNumérico FECHA DE REVOCACIÓN DE LA

Sólo para clave de declarado (posición 101) A

Se consignará la fecha notificada al declarante como revocación de la autorización para el uso y disposición de la cuenta, o en su caso, la cancelación de la cuenta, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD.

Cuando tanto la autorización de uso y disposición de la cuenta como su revocación o cancelación se hayan comunicado o producido en el año objeto de la declaración, se cumplimentarán los dos campos de fecha.

Cuando en el año al que se refiere la declaración se produzca sobre una misma cuenta y con relación a un mismo declarado sucesivas autorizaciones y revocaciones, se aportarán tantos registros como periodos de tiempo durante el año haya durado cada autorización, cumplimentando los campos de fecha de cada de ellos de acuerdo con los párrafos anteriores.

191-205

Numérico SALDO MEDIO ÚLTIMO TRIMESTRE:

Cualquiera que sea la clave de declarado, se consignará el saldo medio de la cuenta en el último trimestre.

Este campo se subdivide en dos:

191 SIGNO: campo alfabético. Si el saldo de la cuenta es negativo se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

192-205 IMPORTE: campo numérico de 14 posiciones.

Se hará constar sin coma decimal el saldo de la cuenta.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

192-203 Parte entera del saldo, si no tiene contenido se consignará a ceros.

204-205 Parte decimal del saldo, si no tiene contenido se consignará a ceros.

206-220

Numérico SALDO A 31 DICIEMBRE:

Cualquiera que sea la clave de declarado, se consignará el saldo de la cuenta a 31 de Diciembre.

Este campo se subdivide en dos:

206 SIGNO: campo alfabético. Si el saldo de la cuenta es negativo se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

207-220 IMPORTE: campo numérico de 14 posiciones.

Se hará constar sin coma decimal el saldo de la cuenta.

Este campo se subdivide en dos:

207-218 Parte entera del saldo, si no tiene contenido se consignará a ceros.

219-220 Parte decimal del saldo, si no tiene contenido se consignará a ceros.

- 221-382                      Alfanumérico                      **DOMICILIO DEL TITULAR/BENEFICIARIO**
- Se consignará en este campo la dirección del domicilio del titular o beneficiario, cuando la clave de declarado sea distinta de "A".
- Este campo se subdivide en:
- 221-270    **NOMBRE VÍA PÚBLICA Y NÚMERO DE CASA**  
Se consignará el nombre largo de la vía pública, si no cupiese completo el nombre, no se harán constar los artículos, preposiciones ni conjunciones y se pondrán en abreviatura los títulos (vgr. cd = Conde). Los demás casos se abreviarán utilizando las siglas de uso general. Asimismo se consignará el número o punto kilométrico
- 271-310    **COMPLEMENTO.**  
En su caso, se harán constar en este campo los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio
- 311-340    **POBLACIÓN/CIUDAD.**  
Se consignará el nombre de la población o ciudad en la que se encuentra situado el domicilio
- 341-370    **PROVINCIA/REGIÓN/ESTADO**  
Se consignará en este campo el nombre de la Provincia, Región, Estado, Departamento o cualquier otra subdivisión política o administrativa, donde se encuentre situado el domicilio.
- 371-380    **CÓDIGO POSTAL (ZIP CODE).**  
Se consignará el código postal referido al domicilio
- 381-382    **CÓDIGO PAÍS:** se cumplimentará el código del país o territorio correspondiente al domicilio del titular o beneficiario, de acuerdo con las claves de países que figuran en el anexo IV de la presente orden
- 383-432                      **BLANCOS**
- 433-452                      Alfanumérico                      **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL**
- Se consignará el número de identificación fiscal del declarado asignado en el país o territorio de residencia fiscal.
- 453-460                      Numérico                      **FECHA DE NACIMIENTO.**
- Cuando en la "clave de personalidad", posición 76 del tipo de registro 2, se haga constar una F, se indicará la fecha de nacimiento del declarado. Se consignarán los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD.

461-497	Alfanumérico	<b><u>LUGAR DE NACIMIENTO</u></b>
		Quando en la “clave de personalidad”, posición 76 del tipo de registro 2, se haga constar una F, se indicará el lugar de nacimiento del declarado.
		Este campo se subdivide en dos:
		461-495 CIUDAD: 35 posiciones. Se consignará el municipio y, en su caso, la provincia o región o departamento correspondiente al lugar de nacimiento.
		496-497 CÓDIGO PAÍS: Campo alfabético de 2 posiciones. Se consignará el código del país o territorio correspondiente al lugar de nacimiento, de acuerdo con las claves de países y territorios que figuran en el anexo IV de la presente Orden.
498-499	Alfabético	<b><u>PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA FISCAL DEL DECLARADO</u></b>
		Se cumplimentará el código del país o territorio de residencia fiscal del declarado, de acuerdo con las claves de países que figuran en el Anexo IV de la presente orden.
500	-----	BLANCO
		* Todos los importes serán positivos.
		* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
		* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
		* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
		* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

## ANEXO III

**Declaración de residencia fiscal.**

(Cuentas de no residentes del art. 14.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes)

Datos identificativos			Tipo de declaración	
N.I.F.	Nº de identificación asignado en el país de residencia	Nº. PASAPORTE o documento equivalente	<input type="checkbox"/> ALTA	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL			<input type="checkbox"/> BAJA	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN
Domicilio				
Ciudad o Unidad Administrativa		Pais o Territorio		
PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA FISCAL				Código País

Declaración
<p>El abajo firmante, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de identificación a que hace referencia el artículo 2.4 del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones económicas con el exterior declara, bajo su responsabilidad, ser residente fiscal en el país o territorio arriba indicado y que no dispone de establecimiento permanente en España, manifestando que concurren en él las circunstancias previstas en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a fin de acreditar su condición de contribuyente no residente.</p> <p>La presente declaración se aporta a los efectos de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, y tendrá validez exclusivamente en relación a los rendimientos de cuentas de no residentes a que se refiere el art. 14.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, no eximiendo del resto de obligaciones derivadas de la normativa fiscal del Estado español.</p> <p>En el caso de que se produzcan variaciones en los datos comunicados, habrá de presentarse una nueva declaración en la que figuren las modificaciones existentes.</p>

Fecha y firma	
<p>En ..... a ..... de ..... de .....</p>	
<p>REPRESENTANTE</p> <p>NIF: .....</p> <p>Apellidos y nombre o razón social: .....</p>	<p>Firma del contribuyente o su representante:</p> <p>Fdo.: .....</p>

<p>La presente declaración tendrá un plazo de validez de dos años, salvo que se produzcan variaciones en los datos comunicados.</p> <p>La Administración tributaria podrá requerir al contribuyente la verificación de los datos que figuran en la presente declaración. Asimismo podrá exigir las responsabilidades a que hubiera lugar en el caso de demostrarse la falsedad de los mismos.</p>
---

## ANEXO IV

Cód. ISO	Países y Territorios	Cód. ISO	Países y Territorios
AF	AFGANISTÁN	EC	ECUADOR (incluidas las Islas Galápagos)
AL	ALBANIA	EG	EGIPTO
DE	ALEMANIA (Incluida la Isla de Helgoland)	AE	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Abu Dabi, Dubai, Sharya, Ayman, Umm al-Qaiwain, Ras al-Jaima y Fuyaira)
AD	ANDORRA	ER	ERITREA
AO	ANGOLA (incluido Cabinda)	SK	ESLOVAQUIA
AI	ANGUILA	SI	ESLOVENIA
AQ	ANTÁRTIDA	ES	ESPAÑA
AG	ANTIGUA Y BARBUDA	US	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
AN	ANTILLAS NEERLANDESAS (Curaçao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín)	EE	ESTONIA
SA	ARABIA SAUDÍ	ET	ETIOPIA
DZ	ARGELIA	FO	FEROE, ISLAS
AR	ARGENTINA	PH	FILIPINAS
AM	ARMENIA	FI	FINLANDIA (Incluidas las Islas Aland)
AW	ARUBA	FJ	FIJI
AU	AUSTRALIA	FR	FRANCIA (Incluidos los departamentos franceses de ultramar: Reunión, Guadalupe, Martinica y Guayana Francesa)
AT	AUSTRIA	GA	GABÓN
AZ	AZERBAIYÁN	GM	GAMBIA
BS	BAHAMAS	GE	GEORGIA
BH	BAHRÉIN	GS	GEORGIA DEL SUR Y LAS ISLAS SANDWICH DEL SUR
BD	BANGLADESH	GH	GHANA
BB	BARBADOS	GI	GIBRALTAR
BE	BÉLGICA	GD	GRANADA (incluidas las Islas Granadinas del Sur)
BZ	BELICE	GR	GRECIA
BJ	BENÍN	GL	GROENLANDIA
BM	BERMUDAS	GU	GUAM
BY	BIELORRUSIA (BELARÚS)	GT	GUATEMALA
BO	BOLIVIA	GG	GUERNESEY (isla anglonormanda del Canal)
BA	BOSNIA-HERZEGOVINA	GN	GUINEA
BW	BOTSUANA	GQ	GUINEA ECUATORIAL
BV	BOUVET, ISLA	GW	GUINEA-BISSAU
BR	BRASIL	GY	GUYANA
BN	BRUNÉI (BRUNÉI DARUSSALAM)	HT	HAITÍ
BG	BULGARIA	HM	HEARD Y MCDONALD, ISLAS
BF	BURKINA FASO (Alto Volta)	HN	HONDURAS (incluidas Islas del Cisne)
BI	BURUNDI	HK	HONG-KONG
BT	BUTÁN	HU	HUNGRÍA
CV	CABO VERDE, REPÚBLICA DE	IN	INDIA
KY	CAIMÁN, ISLAS	ID	INDONESIA
KH	CAMBOYA	IR	IRÁN
CM	CAMERÚN	IQ	IRAQ
CA	CANADÁ	IE	IRLANDA
CF	CENTROAFRICANA, REPÚBLICA	IM	ISLA DE MAN
CC	COCOS, ISLA DE (KEELING)	IS	ISLANDIA
CO	COLOMBIA	IL	ISRAEL
KM	COMORAS (Gran Comora, Anjouan y Mohéli)	IT	ITALIA (Incluido Livigno)
CG	CONGO	JM	JAMAICA
CD	CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL (Zaire)	JP	JAPÓN
CK	COOK, ISLAS	JE	JERSEY (isla anglonormanda del Canal)
KP	COREA DEL NORTE (República Popular Democrática de Corea)	JO	JORDANIA
KR	COREA DEL SUR (República de Corea)	KZ	KAZAJSTÁN
CI	COSTA DE MARFIL	KE	KENIA
CR	COSTA RICA	KG	KIRGUISTÁN
HR	CROACIA	KI	KIRIBATI
CU	CUBA	KW	KUWAIT
TD	CHAD	LA	LAOS (LAO)
CZ	CHECA, REPÚBLICA	LS	LESOTHO
CL	CHILE	LV	LETONIA
CN	CHINA	LB	LÍBANO
CY	CHIPRE	LR	LIBERIA
DK	DINAMARCA	LY	LIBIA
DM	DOMINICA	LI	LIECHTENSTEIN
DO	DOMINICANA, REPÚBLICA	LT	LITUANIA

Cód. ISO	Países y Territorios	Cód. ISO	Países y Territorios
LU	LUXEMBURGO	SV	SALVADOR, EL
XG	LUXEMBURGO (por lo que respecta a las rentas percibidas por las Sociedades a que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio de doble imposición (3 junio 1986))	WS	SAMOA (Samoa Occidental)
MO	MACAO	AS	SAMOA AMERICANA
MK	MACEDONIA (Antigua República Yugoslava)	KN	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES (Saint Kitts y Nevis)
MG	MADAGASCAR	SM	SAN MARINO
MY	MALASIA ((Malasia Peninsular y Malasia Oriental: Sarawak, Sabah y Labuán)	PM	SAN PEDRO Y MIQUELÓN
MW	MALAWI	VC	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
MV	MALDIVAS	SH	SANTA ELENA (Incluidos la Isla de la Ascensión y el Archipiélago Tristán da Cunha)
ML	MALI	LC	SANTA LUCÍA
MT	MALTA (Incluidos Gozo y Comino)	ST	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
FK	MALVINAS, ISLAS (FALKLANDS)	SN	SENEGAL
MP	MARIANAS DEL NORTE, ISLAS	RS	SERBIA
MA	MARRUECOS	SC	SEYCHELLES (Islas Mahé, Isla Praslin, La Digue, Fragata y Silhouette, Islas Aimirantes (entre ellas Desroches, Alphonse, Plate y Coëtivy); Islas Farquhar (entre ellas Providencia); Islas Aldabra e Islas Cosmoledo.)
MH	MARSHALL, ISLAS	SL	SIERRA LEONA
MU	MAURICIO (Isla Mauricio, Isla Rodrigues, Islas Agalega y Cargados, Carajos Shoals (Islas San Brandón))	SG	SINGAPUR
MR	MAURITANIA	SY	SIRIA (REPÚBLICA ÁRABE)
YT	MAYOTTE (Gran Tierra y Pamandzi)	SO	SOMALIA
UM	MENORES ALEJADAS DE LOS EE.UU, ISLAS (Baker, Howland, Jarvis, Johnston, Kingman Reef, Midway, Navassa, Palmira y Wake)	LK	SRI LANKA
MX	MÉXICO	SZ	SUAZILANDIA
FM	MICRONESIA, FEDERACIÓN DE ESTADOS DE (Yap, Kosrae, Truk, Pohnpei)	ZA	SUDÁFRICA
MD	MOLDAVIA	SD	SUDÁN
MC	MÓNACO	SE	SUECIA
MN	MONGOLIA	CH	SUIZA (Incluidos el territorio alemán de Büsingen y el municipio italiano de Campione de Italia)
ME	MONTENEGRO	SR	SURINAM
MS	MONTSERRAT	TH	TAILANDIA
MZ	MOZAMBIQUE	TW	TAIWÁN
MM	MYANMAR (Antigua Birmania)	TZ	TANZANIA (REPÚBLICA UNIDA DE) (Tanganica e islas de Zanzibar y Pemba)
NA	NAMIBIA	TJ	TAYIKISTÁN
NR	NAURU	PS	TERRITORIO PALESTINO OCUPADO (Cisjordania y Franja de Gaza)
CX	NAVIDAD, ISLA	TF	TIERRAS AUSTRALES FRANCESAS (Isla de Nueva Amsterdam, Isla San Pablo, las Islas Crozet y Kerguelén)
NP	NEPAL	TL	TIMOR LESTE
NI	NICARAGUA (incluidas las Islas del Maíz)	TG	TOGO
NE	NÍGER	TK	TOKELAU, ISLAS
NG	NIGERIA	TO	TONGA
NU	NIUE, ISLA	TT	TRINIDAD Y TOBAGO
NF	NORFOLK, ISLA	TN	TÚNEZ
NO	NORUEGA (Incluidos la Isla Jan Mayen y el archipiélago Svalbard)	TC	TURCAS Y CAICOS, ISLAS
NC	NUEVA CALEDONIA (Incluidas las islas Lealtad: Maré, Lifou y Ouvéa)	TM	TURKMENISTÁN
NZ	NUEVA ZELANDA	TR	TURQUÍA
IO	OCÉANO ÍNDICO, TERRITORIO BRITÁNICO DEL (Archipiélago de Chagos)	TV	TUVALU
OM	OMÁN	UA	UCRANIA
NL	PAÍSES BAJOS	UG	UGANDA
PK	PAKISTÁN	UY	URUGUAY
PW	PALAU	UZ	UZBEKISTÁN
PA	PANAMÁ (incluida la antigua Zona del Canal)	VU	VANUATU
PG	PAPÚA NUEVA GUINEA (Parte oriental de Nueva Guinea: Archipiélago Bismarck (incluidas: Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai y las Islas del Almirantazgo); Islas Salomón del Norte (Bougainville y Buka); Islas Trobriand, Islas Woodlark, Islas Entrecasteaux y Archipiélago de la Lousiade)	VA	VATICANO, CIUDAD DEL (Santa Sede)
PY	PARAGUAY	VE	VENEZUELA
PE	PERÚ	VN	VIETNAM
PN	PITCAIRN (incluidas las Islas Henderson, Ducie y Oeno)	VG	VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS
PF	POLINESIA FRANCESA (Islas Marquesas, Isla de la Sociedad (incluido Tahiti), Islas Gambier, Islas Tuamotú e Islas Australes incluida la Isla de Clipperton)	VI	VÍRGENES DE LOS EE.UU, ISLAS
PL	POLONIA	WF	WALLIS Y FUTUNA, ISLAS (incluida la Isla Alofi)
PT	PORTUGAL (Incluidos los Archipiélagos de las Azores y de Madeira)	YE	YEMEN (Yemen del Norte y Yemen del Sur)
PR	PUERTO RICO	DJ	YIBUTI
QA	QATAR	ZM	ZAMBIA
GB	REINO UNIDO (Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	ZW	ZIMBABWE
RW	RUANDA	QU	OTROS PAÍSES O TERRITORIOS NO RELACIONADOS
RO	RUMANÍA	XB	BANCO CENTRAL EUROPEO
RU	RUSIA (FEDERACIÓN DE)	XU	INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA
SB	SALOMÓN, ISLAS	XN	ORGANISMOS INTERNACIONALES DISTINTOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL BANCO CENTRAL EUROPEO